



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**LUIS FERNANDO ATEHORTUA RUIZ**, presenta demanda de tutela contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia, Antioquia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia y el INPEC, a través del Establecimiento Penitenciario El Pesebre, ubicado en Puerto triunfo Antioquia, a quien acusa de haber vulnerado sus derechos fundamentales, como quiera que, a la fecha, no tiene conocimiento del trámite de apelación y con referencia al proceso adelantado en su contra que denomina como expediente No. 05-209-61-00151-2015-80091-00 y radicación 05-209-3189000-2015-00085-00.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **[despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co)**.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.** Vincular al presente trámite constitucional al Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Santuario Antioquia, y a todas las partes intervenientes dentro del proceso, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

### **3. PRUEBAS**

**3.1.** Solicitar la Sala Penal del Tribunal Superior del distrito Judicial de Antioquia, para que informen a esta Corporación si en su Colegiatura, reposa algún trámite de apelación con referencia a las manifestaciones que indica el accionante.

Igualmente es preciso requerir al Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia, Antioquia, para que establezcan a esta sede constitucional la radicación exacta del proceso que se aduce seguir en contra del accionante y las acciones que han adelantado en contra de éste.

**3.2.** Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

**3.** Comunicar este auto a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**  
Magistrada

*CUI 11001020400020210234100  
Radicado interno Nro. 120582  
Tutela de primera instancia  
Luis Fernando Atehortua Ruiz*

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
**Secretaria**

*Sala Casación Penal 2021*